

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 95<sup>o</sup> período de sesiones,  
14 a 18 de noviembre de 2022****Opinión núm. 74/2022 relativa a Samih Maurice Twadros Bowles  
(Kuwait)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 17 de diciembre de 2021 al Gobierno de Kuwait una comunicación relativa a Samih Maurice Twadros Bowles, a la que respondió el 9 de marzo de 2022. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Samih Maurice Twadros Bowles es un ciudadano egipcio, nacido en El Cairo en 1974. Se mudó a Kuwait el 9 de febrero de 1995.

#### *Antecedentes*

5. En mayo de 2006, el Sr. Bowles empezó a trabajar para Al Mulla Motors, en Kuwait, como tasador de automóviles usados con un sueldo básico mensual de 300 dinares kuwaitíes.

6. En noviembre de 2008, fue citado a declarar por las autoridades kuwaitíes en una investigación por fraude contra Al Mulla Motors, iniciada tras la denuncia de un antiguo cliente que había comprado un automóvil usado en octubre de 2007 y se había percatado más tarde de que su nombre no aparecía en el registro oficial de venta del vehículo. Como la policía lo había citado para declarar, presuntamente su jefe instó al Sr. Bowles, que estaba presente cuando el cliente compró el automóvil, a que afirmase no haber visto al cliente pagar el vehículo y, si era necesario, a que incurriese en falso testimonio para proteger a la empresa.

7. A cambio de su silencio, se le ofreció un aumento de sueldo de 100 dinares al mes, un suplemento mensual de 150 dinares para el alquiler de su apartamento y un nuevo automóvil de la empresa. De lo contrario, sería despedido.

8. Al parecer el Sr. Bowles se negó a mentir en su declaración, y testificó el 15 de diciembre de 2008. Según la fuente, las represalias no tardaron en llegar: el Sr. Bowles fue despedido el 15 de enero de 2009, aduciendo que ya no se necesitaban sus servicios. Además, pese a que el Sr. Bowles había encontrado trabajo en una nueva empresa, Al Mulla Motors se negó a autorizar la transferencia de su permiso de residencia, lo que en términos prácticos suponía propiciar su expulsión de Kuwait. Según la legislación kuwaití, los permisos de residencia están patrocinados por el empleador, y el trabajador únicamente puede cambiar de empleador con el consentimiento del patrocinador original. El 19 de febrero de 2009, tras el despido del Sr. Bowles, Al Mulla Motors presentó una denuncia injustificada por absentismo laboral ante las autoridades.

9. El 3 de marzo de 2009, el Sr. Bowles se dirigió al Ministerio de Asuntos Sociales para presentar dos denuncias: una relativa a la solicitud de transferencia de su permiso de residencia, de conformidad con la legislación laboral, y otra sobre su indemnización por despido. A partir de entonces, comenzó una larga batalla judicial con Al Mulla Motors, que presuntamente utilizó sus contactos en la policía y los tribunales para presionarlo.

#### a) Primer período de detención: denuncia por absentismo laboral

10. El 30 de abril de 2009, se emitió una orden de detención contra el Sr. Bowles por la denuncia de absentismo laboral. Lo arrestaron el 7 de mayo de 2009 y lo trasladaron a la comisaría del distrito de Shuwaikh, donde se lo recluyó inmediatamente en régimen de aislamiento y se le denegó su medicación para la tensión arterial. Estuvo detenido hasta finales de mayo sin derecho a comunicarse con su familia o su abogado. Nunca se lo interrogó, pero agentes de policía y funcionarios del Departamento de Investigación Penal de la Policía de Kuwait lo sacaban regularmente de la celda y le propinaban palizas.

11. El Sr. Bowles intentó preguntar por qué estaba detenido y por qué se lo trataba con tanta brutalidad, pero los funcionarios que lo apaleaban solo le decían que guardase silencio o le daban a entender que él era el culpable de su situación por haberse negado a incurrir en falso testimonio.

12. Hacia finales de mayo, el Sr. Bowles fue liberado sin explicación ni indicación alguna de los motivos de su arresto.

13. El Sr. Bowles intentó denunciar la situación a un conocido suyo, un fiscal general de la capital, pero se le aconsejó que no interpusiera una denuncia formal y que lo mejor era zanjar el problema discretamente.

b) Segundo período de detención: denuncia por absentismo laboral

14. Tras acudir a una reunión con el fiscal general el 3 de junio de 2009, el Sr. Bowles fue presuntamente arrestado en un control rutinario y llevado de nuevo a la comisaría del distrito de Shuwaikh en virtud de la misma orden de detención inicial, que seguía vigente. Fue presuntamente recluso en régimen de aislamiento y sufrió palizas diarias hasta el 11 de junio de 2009. En una ocasión durante su reclusión, cuando se lo llevó ante el mismo investigador ante el cual había comparecido durante su anterior detención, el Sr. Bowles mencionó que había visto recientemente al fiscal general, en relación con la reunión mencionada. Tras ello, se le permitió llamar a la oficina de su conocido, quien pidió al investigador que le transfiriese el expediente del Sr. Bowles a su región de la capital. El Sr. Bowles compareció entonces ante el fiscal general, quien le aconsejó, como había hecho anteriormente, que no presentara una denuncia por lo ocurrido en la comisaría del distrito de Shuwaikh.

15. Tras ello, el Sr. Bowles acudió al Departamento de Investigación Penal, donde logró obtener una carta que confirmaba la resolución del caso, la suspensión de la orden de detención y la autorización de la transferencia de su permiso de residencia. La carta también certificaba su detención el 3 de junio de 2009 e incluía un número de expediente.

c) Tercer período de detención: denuncia por revelación de estados de cuenta bancarios

16. Tras su despido injustificado de Al Mulla Motors, el Sr. Bowles interpuso una demanda para obtener una indemnización. Durante el procedimiento civil subsiguiente, la empresa presuntamente intentó presentar como prueba un estado de cuenta bancario personal del Sr. Bowles. Dado el carácter ilegal de divulgar dichos documentos sin el consentimiento del titular de la cuenta, el Sr. Bowles interpuso una demanda contra el banco y Al Mulla Motors en diciembre de 2009.

17. En mayo de 2010, el Sr. Bowles fue presuntamente citado en la comisaría del distrito de Sharq en relación con la denuncia de revelación de sus estados de cuenta bancarios. Lo recibió un funcionario del Departamento de Investigación Penal y, para su sorpresa, se encontraba presente un ex empleado de Al Mulla Motors. El funcionario interrogó al Sr. Bowles con brusquedad e insistió en que él no presentaría cargos contra un kuwaití basándose únicamente en una denuncia presentada por un ciudadano egipcio y cristiano.

18. Tras esas amenazas, el ex empleado de Al Mulla Motors presuntamente ordenó a un agente de policía que recluyese al Sr. Bowles en régimen de aislamiento. No se le permitió llamar a su abogado, ni tomar su medicación, y tampoco se le expusieron los motivos del arresto.

19. Los cuatro días siguientes, el Sr. Bowles permaneció detenido y fue llevado varias veces de su celda a un despacho, donde le vendaban los ojos y lo sometían a golpizas. Durante estas, los funcionarios que estaban al mando llamaban al ex empleado de Al Mulla Motors para que pudiese oír las golpizas.

20. El Sr. Bowles fue liberado después de que el jefe de la comisaría del distrito de Sharq, al que conocía socialmente, lo reconociese y, tras constatar que no había cargos contra él, ordenase su liberación.

d) Cuarto período de detención: denuncia del banco por impago

21. Pocos días después de su puesta en libertad, el Sr. Bowles presuntamente se enteró, a través del portal del Ministerio de Justicia, de que un banco había presentado una denuncia contra él, alegando que había solicitado un préstamo por un valor de 4.500 dinares para la renovación de su vivienda. Dado que la legislación kuwaití limita el acceso a la propiedad a

sus ciudadanos<sup>2</sup>, la denuncia carecía de fundamento, y el 31 de mayo de 2010 el Sr. Bowles cursó una solicitud ante el Tribunal General de Kuwait para impedir la ejecución de la denuncia. La solicitud se aceptó formalmente el mismo día, lo que significaba que toda medida coercitiva debía quedar suspendida hasta el juicio, programado para principios de septiembre de 2010.

22. Pese a la suspensión de las medidas, se dictó una orden de arresto y detención contra el Sr. Bowles, una prohibición de viajar y una orden de embargo de su propiedad, cuentas bancarias y cualquier otro activo, en virtud de la denuncia del banco.

23. La noche del 6 de julio de 2010, el Sr. Bowles fue arrestado delante de su casa: el agente de policía le dijo que pesaba una orden de detención contra él, lo metió a empellones en el coche de policía y lo trasladó al Departamento de Policía, donde estuvo retenido en un calabozo unos cuatro o cinco días. La fuente indica que no se le ofreció información adicional sobre las causas del arresto ni se le dio permiso para contactar a un abogado o a su familia.

24. El último día de su detención, el Sr. Bowles fue llevado a un tribunal, desde donde pudo contactar con su abogado. Se lo puso a disposición de un juez y se lo liberó. En ese momento el Sr. Bowles descubrió que la orden de detención y otras medidas coercitivas que se le habían impuesto se basaban en un certificado falso que el banco había obtenido del Tribunal de Hawalli, en el que se indicaba que no se había presentado solicitud alguna de suspender la orden de detención y otras medidas coercitivas.

e) Quinto período de detención: denuncia sobre el certificado falso emitido por el banco

25. Tras su puesta en libertad en julio de 2010, el Sr. Bowles presentó una denuncia contra el director del banco por el falso certificado que había obtenido el banco, y otra denuncia directamente ante el banco sobre la falsa acusación relativa al préstamo de renovación de su vivienda.

26. Poco después, el Sr. Bowles fue convocado a una reunión con el fiscal encargado de la denuncia, quien le recomendó encarecidamente que la retirara, explicándole que el jefe del banco y el propio banco estaban bien relacionados. Sin embargo, en vista de las injusticias que había sufrido, el Sr. Bowles decidió mantener su denuncia.

27. Hacia finales de julio de 2010, el Sr. Bowles fue convocado a una reunión con el funcionario del Departamento de Investigación Penal encargado de su denuncia contra el banco. Cuando llegó al lugar de la cita, se pidió al Sr. Bowles que firmara una transcripción de una entrevista en la que declaraba que retiraba su denuncia contra el banco, a lo que se negó. Entonces fue agredido violentamente durante 15 o 20 minutos, tras lo cual lo obligaron a permanecer en el pasillo del despacho durante nueve horas sin que se le dieran alimentos o agua. Además, como le habían confiscado el teléfono móvil, le fue imposible contactar con su abogado o su familia. Finalmente, el Sr. Bowles firmó una transcripción de la entrevista, en la que no se mencionaba la paliza ni el trato que había sufrido.

f) Sexto período de detención: detención en la sede de la Seguridad del Estado

28. A finales de julio de 2010, el Sr. Bowles fue citado en una comisaría sin que se le informara del motivo. Allí lo esposaron, le vendaron los ojos y lo condujeron a otro edificio. Tras confinarlo a oscuras en una celda de aproximadamente 1,5 m<sup>2</sup>, con un cubo a modo de inodoro y sin informarle sobre los motivos de la detención, el Sr. Bowles fue trasladado a la sede de la Seguridad del Estado, donde los funcionarios le preguntaron qué quería del director general del Al Mulla Group y del director del banco. El Sr. Bowles afirmó que acusaba al director del banco de haber facilitado sus estados de cuenta bancarios a otra parte y de haber inventado un préstamo para la renovación de su vivienda que nunca había solicitado; y al director general de Al Mulla Group, de haber presentado una denuncia falsa por absentismo laboral contra él. Tras su declaración, fue inmediatamente golpeado.

29. Al día siguiente, el Sr. Bowles fue llevado ante el director de la Seguridad del Estado, quien le preguntó por su relación con el director general del Al Mulla Group y con el director

<sup>2</sup> Arts. 1 y 3 de la Ley núm. 74 de 1979 de regulación de la propiedad de bienes inmuebles por no kuwaitíes.

del banco. Una vez más, el Sr. Bowles explicó que se había presentado contra él un documento de absentismo laboral falsificado, que se le había denegado justicia ante el tribunal y que sus estados de cuenta bancarios personales habían sido indebidamente divulgados y falsificados. A continuación, el Sr. Bowles fue, al parecer, brutalmente golpeado en ambos oídos y en la nariz, lo que le provocó una hemorragia. Lo llevaron al hospital, esposado y con los ojos vendados, y lo enviaron al quirófano de cirugía menor. No se le solicitó consentimiento para la intervención. Posteriormente fue trasladado a otro hospital para recibir tratamiento por la lesión en el oído. En todo momento se lo mantuvo con los ojos vendados. Según el médico, la lesión en el oído requería una intervención especial, porque había una lesión interna.

30. Tras el tratamiento médico, pusieron de nuevo grilletes al Sr. Bowles, le vendaron los ojos y lo interrogaron. La única razón de su liberación tras cuatro días fue el temor de que su esposa, que sabía que había ido a comisaría, se pusiera en contacto con su abogado. Le ordenaron que no mencionase nada de lo ocurrido. Los funcionarios se aseguraron de borrar toda prueba de su detención. Debido a la paliza que había recibido, el Sr. Bowles se vio obligado a recabar atención médica y a seguir tomando un fuerte antibiótico para aliviar el dolor de oído.

g) Séptimo período de detención: tras la demanda del banco por una denuncia falsa en su contra

31. Posteriormente, el Sr. Bowles pidió ayuda al Comité de Derechos Humanos del Parlamento de Kuwait y se le aconsejó que presentara una queja formal ante el Comité en la que detallase los abusos que había sufrido.

32. El 9 de febrero de 2012, el Sr. Bowles fue citado en la comisaría del distrito de Salhiya para entrevistarse con un fiscal acerca de una demanda del banco contra él por haber presentado una denuncia falsa contra la entidad. Una vez finalizada la entrevista y firmado el informe de esta, un agente de policía lo condujo a una celda. Inmediatamente le vendaron los ojos, le pusieron grilletes y le propinaron una fuerte paliza que le provocó la rotura del hombro izquierdo. A pesar de ello, los agentes se negaron a permitirle consultar un médico. El Sr. Bowles fue continuamente golpeado y detenido durante 3 o 4 días.

33. El último día de su detención, el Sr. Bowles fue llevado ante el jefe del Departamento de Investigación Penal y denunció el trato brutal que había recibido. El jefe del Departamento de Investigación Penal afirmó que no se podía demostrar que su lesión fuera resultado de las palizas. También le dijo que un representante del Comité de Derechos Humanos de Kuwait había llamado al jefe del Departamento de Investigación Penal, quien había ordenado que lo liberasen.

34. Tras su puesta en libertad, el Sr. Bowles no pudo obtener tratamiento médico para su hombro fracturado. Cuando intentó acudir al hospital, el médico le pidió que presentara primero una denuncia en una comisaría de policía en la que confirmase que las lesiones eran consecuencia de las palizas que le habían propinado en la comisaría del distrito de Salhiya. En la comisaría se negaron a aceptar la petición del Sr. Bowles y rechazaron tajantemente sus acusaciones. El representante del Comité de Derechos Humanos de Kuwait presentó una declaración en la que confirmó estos hechos.

35. Posteriormente, el Sr. Bowles presentó tres denuncias, una ante la fiscalía general, otra ante la jefatura del Departamento de Investigación Penal y la tercera ante el Ministerio del Interior. Las tres denuncias, en las que detallaba el trato al que había sido sometido durante sus detenciones en las comisarías de Kuwait durante los últimos cuatro años, quedaron sin respuesta.

h) Octavo periodo de detención: tras las emisiones en televisión

36. El Sr. Bowles decidió ponerse en contacto con un canal de televisión para relatar su historia y, a principios de octubre de 2012, se emitió un programa con llamadas en directo. En un segundo programa del mismo tipo, denunció a las personas implicadas en las presuntas detenciones arbitrarias de las que había sido objeto, así como la corrupción vinculada al Al Mulla Group.

37. El 15 de octubre de 2012, tras las dos emisiones, agentes de la Seguridad del Estado acudieron al domicilio del Sr. Bowles, lo esposaron, le vendaron los ojos y lo llevaron a la sede de la Seguridad del Estado. Una vez en la celda, le quitaron sus pertenencias. El Sr. Bowles estuvo detenido más de tres meses en una celda de aproximadamente 1,5 m<sup>2</sup> completamente a oscuras. Recibía palizas a diario y se le negaba acceso al baño. La comida era escasa y se le denegaba su medicación. Al parecer, no salía de la celda salvo para los interrogatorios y las palizas.

38. En una ocasión, se golpeó al Sr. Bowles con un tubo de metal. Tras esa paliza, pese a no poder caminar durante dos o tres semanas, no se le permitió realizar un reconocimiento médico. En una ocasión, durante un interrogatorio con el jefe de la Seguridad del Estado, el Sr. Bowles fue golpeado violentamente dos veces. Para impedir que llorara y hablara, lo amordazaron.

39. Durante la detención, el Sr. Bowles recibió palizas y fue sometido a interrogatorios sobre sus denuncias entre tres y cuatro veces al día. Las palizas se dirigían principalmente a sus genitales, lo que le causó daños permanentes que, por falta de recursos, quedaron sin diagnosticar o sin tratar. El Sr. Bowles fue puesto en libertad sin explicaciones el 5 de enero de 2013, tres meses después de su detención. Tras ello, un médico le diagnosticó varias costillas rotas que lo obligaron a llevar una escayola en el pecho durante dos semanas.

- i) Noveno período de detención: basado en una orden de detención tras la condena en el caso del préstamo para la renovación de su vivienda

40. A pesar de las pruebas que se habían presentado para demostrar que el Sr. Bowles no podía haber pedido un préstamo para renovar su hogar, el 18 de julio de 2013 se lo declaró culpable en una sentencia judicial firme. El Tribunal resolvió que debía al banco 3.862,50 dinares y no se le permitiría salir de Kuwait hasta que hubiera saldado la deuda. El Sr. Bowles recurrió la decisión, pero su recurso fue desestimado en enero de 2014.

41. Como resultado de las actuaciones, presuntamente se emitió una orden de detención y el Sr. Bowles fue arrestado en su domicilio hacia mediados de enero de 2014, a medianoche, por cuatro policías vestidos de civil que lo agredieron. Durante el arresto, su hijo, menor de edad, y su mujer fueron golpeados con violencia. El Sr. Bowles, a quien no le explicaron los motivos del arresto, fue llevado a instalaciones policiales y recluso en régimen de aislamiento sin comparecer ante un juez.

42. A raíz del violento asalto a su domicilio, el hijo del Sr. Bowles sufre ataques de pánico. La esposa tiene zumbidos en los oídos desde entonces y, siete años después de la lesión, sigue necesitando medicación prácticamente a diario.

43. El Sr. Bowles fue recluso en régimen de aislamiento durante tres meses hasta abril de 2014. Se lo mantuvo en una celda, no se le permitió lavarse y se le impidió comunicarse con su abogado y su familia. Un día, sin explicación alguna, fue puesto en libertad, tras lo cual su abogado consiguió que se suspendiese la orden de detención a cambio de aceptar abonar a plazos la deuda derivada de la sentencia sobre el préstamo.

- j) Décimo período de detención: tras la reunión con el Ministro de Finanzas

44. El Sr. Bowles también presentó una denuncia ante el Ministerio de Finanzas por el caso del préstamo. El 15 de abril de 2014 se reunió con el Ministro. Tras una acogida cordial, el Ministro cambió de actitud al escuchar las alegaciones del Sr. Bowles contra el Al Mulla Group. El Sr. Bowles fue inmediatamente esposado y trasladado a la sede del Departamento de Investigación Penal, donde se lo recluyó en una celda en régimen de aislamiento.

45. El Sr. Bowles afirma que la noche del 15 de abril de 2014 lo desvistieron y lo colocaron en un instrumento de tortura, lo colgaron del techo con cadenas atadas a los pies, cuello y manos, y lo sometieron a palizas diarias. Le mantuvieron los brazos esposados detrás de la espalda, incluso para dormir.

46. Este período de detención duró entre 15 y 20 días, tras los cuales se lo dejó en libertad sin explicación. Un reconocimiento médico reveló que las vértebras del cuello y de la parte inferior de la espalda se habían fusionado y que tenía una costilla rota. En la actualidad, el

Sr. Bowles sigue padeciendo dolor crónico en el cuello y la espalda al moverse, tiene los brazos deformados y presenta dificultades para estirarlos.

k) Undécimo período de detención: tras la reunión con el jefe del Departamento de Investigación Penal

47. Tras su detención en abril de 2014, y teniendo en cuenta que su permiso de residencia y su pasaporte caducarían pronto, el Sr. Bowles decidió presentar una solicitud de asilo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que se rechazó. También solicitó asilo en el Canadá.

48. En torno al 23 de febrero de 2016, tras el pago de todas las mensualidades, se retiró la prohibición de viajar que le había sido impuesta por la sentencia relativa al préstamo de renovación de vivienda. En enero de 2017, el Sr. Bowles recibió la noticia de que la Embajada del Canadá había aceptado su solicitud de asilo en forma condicional.

49. A principios de mayo de 2017, se citó al Sr. Bowles a una reunión con el jefe del Departamento de Investigación Penal y se le advirtió que no mencionase a nadie esa reunión secreta, organizada para investigar sus denuncias de los últimos años. Se le pidió que acudiese con documentación justificativa del calvario que había vivido los últimos años.

50. Cuando llegó a las oficinas del Departamento de Investigación Penal, el Sr. Bowles fue bien recibido; durante tres días le interrogaron sobre su historia y entregó todos los documentos justificativos.

51. Inmediatamente después de confirmar que había explicado todo y entregado toda la documentación, el Sr. Bowles fue arrestado y encerrado en una celda. Las palizas fueron tan fuertes que le provocaron una profusa hemorragia y fue llevado brevemente al hospital para recibir puntos de sutura. Cuando lo devolvieron a la celda, las palizas continuaron. Los interrogatorios se centraron en las numerosas acusaciones del Sr. Bowles contra el banco y el Al Mulla Group. Su duración era de unas tres o cuatro horas, durante las cuales se lo obligaba a permanecer de pie, con grilletes y sin descanso; durante el interrogatorio también le propinaban palizas. Presuntamente fue objeto de varias formas de tortura grave y violencia sexual.

52. El Sr. Bowles también habría sido víctima de descargas eléctricas. Además, al parecer los funcionarios lo amenazaron con mutilarlo si no firmaba declaraciones con el contenido que les convenía. Un mes después, fue puesto en libertad sin explicación alguna.

53. Este último período de detención le causó daños físicos y mentales extremos, y no pudo recibir tratamiento adecuado hasta que llegó al Canadá.

54. El Sr. Bowles y su familia obtuvieron visados de inmigración el 24 de agosto de 2017 y llegaron al Canadá el 30 de agosto de 2017.

55. La fuente argumenta que, aunque el Sr. Bowles ya no está detenido, fue privado de libertad arbitrariamente y torturado por las autoridades en numerosas ocasiones entre 2009 y 2017. Sus múltiples períodos de detención carecían de todo fundamento jurídico y constituyeron violaciones graves de su derecho a un juicio imparcial y a un tratamiento humano y digno.

Categoría I

i) Las privaciones de libertad carecían de fundamento jurídico

56. La fuente hace referencia a los artículos 9, párrafos 1 y 2, del Pacto, y a anteriores opiniones del Grupo de Trabajo<sup>3</sup>, señalando que el mero hecho de que se dictase una orden judicial no era suficiente, y que no presentar la orden al detenido y explicar su contenido despoja a la detención de todo fundamento jurídico. Este derecho también está consagrado en el artículo 14, párrafo 3 a), del Pacto, en el artículo 9 de la Declaración Universal de

<sup>3</sup> Opiniones núms. 82/2019 y 42/2018.

Derechos Humanos y en el principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

57. La mayoría de las detenciones del Sr. Bowles carecían de fundamento jurídico. En particular, no se dictaron órdenes de detención respecto de las detenciones 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11. Además, incluso en los casos en que existía una orden de detención (detenciones 1, 2, 4 y 9), nunca se le informó adecuadamente de los delitos de los que se lo acusaba: jamás se le mostraron las órdenes de detención ni se le explicaron debidamente los cargos que se le imputaban.

ii) Detención en régimen de incomunicación

58. El artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto garantiza el derecho a la defensa letrada. Además, la privación de libertad, cuando entraña la negativa de revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas y a reconocer su reclusión, carece de fundamento jurídico válido en cualquier circunstancia y es arbitraria, ya que deja a la persona fuera del amparo de la ley, en contravención del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 16 del Pacto.

59. En ningún momento durante las 11 detenciones se permitió al Sr. Bowles llamar a su abogado o a su familia, lo que supone una violación de su derecho a la asistencia letrada. En varias ocasiones, al acudir a una convocatoria en la comisaría de policía, se le vendaron los ojos, se lo esposó y se lo recluyó a su llegada. Sin saber dónde se encontraba y sin posibilidad de contactar con su abogado o su familia, el Sr. Bowles estuvo detenido durante meses, fue objeto de humillación, amenazas y trato inhumano. Jamás compareció ante un juez ni se le dio la oportunidad de contactar con su abogado. Se lo recluyó a menudo en régimen de aislamiento, y solo se lo sacaba de la celda para infligirle palizas brutales e interrogatorios.

60. Las detenciones reiteradas del Sr. Bowles muestran un patrón: las autoridades de Kuwait utilizaron la detención secreta y la tortura contra un extranjero residente en el país que había interpuesto una denuncia contra una empresa influyente.

iii) Vulneración del derecho a un recurso efectivo

61. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 2, párrafo 3, y el artículo 9, párrafos 1, 3 y 4, del Pacto; y los principios 11, 32 y 37 del Conjunto de Principios, toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otra autoridad<sup>4</sup>. El Grupo de Trabajo ha dictaminado reiteradamente que el artículo 9, párrafo 4, del Pacto exige que toda persona detenida tenga derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal<sup>5</sup>.

62. El Grupo de Trabajo y otros mecanismos de derechos humanos también han afirmado que la reclusión de personas en régimen de incomunicación vulnera su derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal, reconocido en los artículos 9, párrafos 3 y 4, del Pacto, y las deja fuera del amparo de la ley, lo que conculca el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 16 del Pacto<sup>6</sup>. Además, el artículo 60 del Código de Procedimiento Penal de Kuwait dispone que no se puede retener a un detenido más de 96 horas antes de haber comparecido ante un juez.

63. El Sr. Bowles nunca compareció sin demora ante un juez, ni pudo impugnar su detención, lo que constituyó una vulneración de su derecho a un recurso efectivo. En consecuencia, todos los arrestos y detenciones carecieron del debido fundamento jurídico y deben considerarse arbitrarios con arreglo a la categoría I.

<sup>4</sup> CCPR/C/GC/35, párr. 32, y opinión núm. 54/2020.

<sup>5</sup> A/HRC/30/37, opiniones núms. 54/2020 y 42/2018.

<sup>6</sup> Opiniones núms. 45/2017, 46/2017, 35/2018, 9/2019, 44/2019, 45/2019 y 54/2020; y CCPR/C/GC/35, párr. 35.



## Categoría III

64. El sistema judicial de Kuwait no es totalmente independiente del Gobierno, como ya reconoció anteriormente el Comité de Derechos Humanos, que ha solicitado al Gobierno garantías sobre la independencia, autonomía e imparcialidad del sistema judicial<sup>7</sup>.

65. En 2020, durante la presentación del informe periódico de Kuwait ante el Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal reafirmó la necesidad de adoptar salvaguardias para prevenir las privaciones de libertad arbitrarias y los abusos cometidos por las autoridades públicas, con miras a garantizar de manera efectiva los derechos procesales<sup>8</sup>.

66. Con frecuencia, los detenidos no disfrutaban de todas las salvaguardias jurídicas fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad, en particular tras ser detenidos por la policía<sup>9</sup>.

67. El derecho del Sr. Bowles a un juicio imparcial se infringió cada vez que se lo detuvo. Se lo recluyó 11 veces en régimen de incomunicación, fuera del alcance de la ley, sin poder contactar con nadie, y muchas veces en régimen de aislamiento.

68. Esta inobservancia de las garantías procesales no hace sino destacar el carácter arbitrario de los 11 períodos de detención. El Grupo de Trabajo también considera de manera general que las detenciones en régimen de incomunicación menoscaban la capacidad de una persona para defenderse, obstaculizan el ejercicio de las garantías procesales y del derecho a un juicio imparcial<sup>10</sup>, conducen a violaciones de la Convención contra la Tortura y son contrarias al derecho<sup>11</sup>.

69. Las alegaciones de tortura y otras formas de malos tratos o castigos siempre se consideran pruebas fehacientes de que se ha menoscabado o vulnerado la capacidad de la persona detenida para preparar una defensa adecuada, lo que probablemente dé lugar a una violación de categoría III<sup>12</sup>.

70. Las detenciones en régimen de incomunicación del Sr. Bowles equivalieron a una anulación de los procedimientos de protección contra la tortura y los malos tratos, lo que posibilitó la violenta tortura que sufrió.

71. El testimonio del Sr. Bowles es coherente con las prácticas generalizadas de las autoridades. En el pasado, el Comité contra la Tortura manifestó su inquietud ante la frecuencia con la que las autoridades competentes no investigaban o sancionaban suficientemente dichas prácticas<sup>13</sup>. El Comité también tiene constancia de informes conexos sobre la práctica generalizada entre los agentes de policía de obtener confesiones bajo tortura y sobre malos tratos en las comisarías<sup>14</sup>.

72. La fuente sostiene que el conjunto de esas violaciones del derecho del Sr. Bowles a un juicio imparcial son de una magnitud tal que constituyen vulneraciones del derecho a un juicio imparcial y que las detenciones se inscriben en la categoría III.

*Respuesta del Gobierno*

73. El 17 de diciembre de 2021, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Asimismo, pidió al Gobierno que presentara, a más tardar el 15 de febrero de 2022, información detallada sobre la situación actual del Sr. Bowles y que aclarara qué disposiciones jurídicas justificaban su privación de libertad, así como la compatibilidad de dichas disposiciones con las

<sup>7</sup> CCPR/C/KWT/CO/3, párrs. 30 y 31.

<sup>8</sup> A/HRC/44/17, recomendaciones 157.134, 157.135 y 157.142.

<sup>9</sup> A/HRC/WG.6/35/KWT/2, párr. 29.

<sup>10</sup> Opinión núm. 82/2019.

<sup>11</sup> Opinión núm. 54/2020; A/54/426; y A/HRC/13/39/Add.5.

<sup>12</sup> Opiniones núms. 62/2018 y 85/2017.

<sup>13</sup> CAT/C/KWT/CO/3 y CAT/C/KWT/CO/3/Corr.2, párr. 13.

<sup>14</sup> *Ibid.*

obligaciones contraídas por Kuwait en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, los tratados ratificados por el Estado.

74. El 20 de diciembre de 2021, de conformidad con el párrafo 16 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo, que se le concedió; se fijó el 17 de marzo de 2022 como nuevo plazo.

75. El 9 de marzo de 2022, el Gobierno presentó una respuesta en la que refutó la credibilidad de la fuente y señaló a la atención del Grupo de Trabajo el artículo 6 a), del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>15</sup>, que establece: “Tratar siempre de establecer los hechos, sobre la base de información objetiva y fidedigna que dimane de fuentes pertinentes y creíbles”.

76. Asimismo, el Gobierno señala el artículo 9 a), del Código de Conducta, que afirma que las comunicaciones no deberían tener motivaciones políticas, y añade que, en este caso, la motivación de la fuente era el deseo de difamar el Estado de Kuwait y su sistema judicial.

77. En referencia al artículo 9 d), del Código de Conducta, según el cual las comunicaciones deberán ser presentadas por una fuente que actúe de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, el Gobierno sostiene que las denuncias y la información recibida por el Grupo de Trabajo no se presentaron de buena fe, puesto que incluyen acusaciones y alegaciones falsas sin prueba alguna, basadas en rumores.

78. El Gobierno subraya las disposiciones del Código de Conducta relativas al carácter central de los conceptos de imparcialidad y objetividad, a saber, el apartado g) del tercer párrafo del preámbulo de la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos (en la cual se aprobó el Código), que hace referencia a la justicia y la imparcialidad; y el apartado f), que alude a la objetividad y no selectividad. Esas disposiciones también se destacan en el artículo 3 a), f) y h), relativo a los principios de conducta generales; en el artículo 6 a); en el artículo 8 d); y en el artículo 9 d) del Código de Conducta.

79. El Gobierno también señala a la atención del Grupo de Trabajo a la resolución 24/7 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se exige que se conceda la debida importancia a la información facilitada por los Estados. El Gobierno afirma que la información facilitada por la fuente fue considerada fidedigna e irrefutable, pese a la falta de pruebas, lo que contradice la disposición del Código de Conducta relativa al carácter central de los conceptos de imparcialidad y objetividad.

80. El Gobierno también señala la importancia de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo<sup>16</sup>, puesto que se han aclarado el paradero de la persona en cuestión y las medidas adoptadas en su contra.

81. En lo que respecta al marco jurídico nacional aplicable, el Gobierno se remite al artículo 29 de su Constitución, que dispone que todas las personas son iguales en términos de dignidad humana. El artículo 31 prohíbe, excepto en los casos establecidos por la ley, arrestar, detener o registrar a una persona, obligarla a residir en un lugar determinado o restringir su libertad de elegir su lugar de residencia o su libertad de circulación. Además, se prohíbe la tortura o los tratos degradantes. El artículo 34 de la Constitución también prevé la protección, pues establece el principio de presunción de inocencia de un acusado hasta que un tribunal de justicia, con las garantías debidas de ejercicio del derecho de defensa, demuestre su culpabilidad.

82. En relación con los principios arriba enunciados, el artículo 184 del Código Penal de Kuwait (Ley núm. 16 de 1960) establece, para quien infringiere las disposiciones de la Constitución, una pena máxima de prisión de tres años o una multa de hasta 225 dinares. Si los actos van acompañados de torturas físicas o amenazas de muerte, el infractor será castigado con una pena de hasta siete años de prisión, a los que podrá añadirse una multa de hasta 525 dinares. Con miras a reafirmar dichos principios, la Ley núm. 31 de 1970 por la que se modifica el Código Penal, incluye enmiendas a artículos relativos a los funcionarios

<sup>15</sup> Consejo de Derechos Humanos, resolución 5/2, anexo.

<sup>16</sup> [A/HRC/36/38](#).

y el personal encargados de hacer cumplir la ley. El artículo 53 dispone que todo funcionario o empleado público que torture u ordene torturar a un acusado, testigo o perito para obtener de esta persona una confesión u obligarla a declarar o a dar información sobre un delito será castigado con una pena de prisión de hasta cinco años o una multa de hasta 500 dinares. Si la tortura conduce o está asociada a un acto que conlleva una pena más grave, se impondrá la pena correspondiente a dicho acto. Si la tortura resulta mortal, la pena será la prevista para el homicidio premeditado.

83. El Gobierno impugna la información de la fuente por estar colmada de inexactitudes y afirmaciones engañosas que desacreditan el sistema y la autoridad judiciales del Estado de Kuwait. Se instó al Grupo de Trabajo a hacer caso omiso de la información, que bien podría ser una opinión de la fuente desconocida. Se le advirtió de que no debía adoptar una opinión carente de equidad sobre un asunto que no posee el más mínimo grado de credibilidad y objetividad. En caso de que el Grupo de Trabajo decidiese aceptar la información recibida de la fuente, el Gobierno invita al Grupo de Trabajo “a realizar un examen en profundidad del sistema judicial kuwaití, en particular de su Constitución, promulgada en 1962, que demuestra que Kuwait es un país basado en el estado de derecho, con un sistema judicial sólido y plenamente independiente. Su sistema legislativo y judicial es coherente con todas las directrices internacionales contemporáneas y, por lo tanto, es capaz de responder a todo tipo de alegaciones, como las atribuidas a la fuente en la comunicación del Grupo de Trabajo”.

84. Volviendo a las alegaciones en concreto, el Gobierno afirma que, en la base de datos del ministerio fiscal del Ministerio de Justicia, el Sr. Bowles aparece como imputado o víctima en los siguientes casos:

a) Caso de delito menor de Salhiya núm. [expurgado]; caso núm. [expurgado] de 2012; la persona en cuestión figura como acusado y el asunto era una denuncia falsa. Fue absuelto de los cargos;

b) Caso de la comisaría de Al-Sanaíya núm. [expurgado] de 2019; delito menor, caso núm. [expurgado] de 2020. El Sr. Bowles figura como acusado de uso indebido de un teléfono; fue absuelto en rebeldía en una vista celebrada el 2 de febrero de 2021. Recurso núm. [expurgado] de 2021 contra la sentencia, que se examinará en una vista programada para el 6 de diciembre de 2023;

c) Caso de la Fiscalía de Kuwait núm. [expurgado] de 2009; caso del Centro de Investigación núm. [expurgado] de 2009; la persona en cuestión figura como víctima; el representante legal de Bader Al Mulla and Brothers Company figura como acusado de falsificación de documentos oficiales y robo. En una vista celebrada el 1 de abril de 2010 en presencia del acusado, el tribunal lo absolvió y el ministerio fiscal presentó un recurso basado en las pruebas. En una vista celebrada el 30 de septiembre de 2010, el Tribunal de Apelación aceptó el recurso en términos procesales, pero lo desestimó en cuanto al fondo. Ratificó la sentencia del tribunal inferior, que pasó a ser definitiva;

d) Caso número núm. [expurgado] de 2010; caso de la comisaría de Al-Sharq núm. [expurgado] de 2010; la persona en cuestión figura como víctima, mientras que la persona que aparecía como imputada fue remitida por el ministerio fiscal a la Dirección General de Investigación por falta de competencia. El caso se registró con el núm. [expurgado] de 2011 en la comisaría de Al-Sharq. Se inició un proceso penal contra el acusado por revelación de información bancaria y fue absuelto en una audiencia celebrada el 24 de junio de 2012. El 31 de octubre de 2012 en la audiencia del tribunal de apelación de faltas núm. [expurgado] de 2012 se ratificó la sentencia;

e) Caso de Kuwait núm. [expurgado] de 2010, en el que la persona en cuestión figura como víctima; el representante legal del Ahli United Bank aparece como acusado por falsificación de un documento oficial. El ministerio fiscal decidió archivar el caso el 30 de noviembre de 2010. Se interpuso un recurso contra la decisión y el tribunal decidió, en una vista celebrada el 19 de junio de 2011, ratificar la decisión de archivar el caso.

85. Con respecto a las acusaciones contra el Sr. A, cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo:

a) El Sr. A no es el propietario exclusivo del denominado Al Mulla Trading Group, porque no existe entidad jurídica alguna en el Estado de Kuwait con ese nombre;

b) El Sr. A es un mero socio de varias empresas cuya personalidad jurídica es independiente de la condición de sus socios. Las empresas tienen sus propios directores encargados de su gestión, de conformidad con la legislación kuwaití. En consecuencia, el Sr. A no tiene responsabilidad legal sobre ellas;

c) El Sr. A no dio órdenes de ningún tipo en relación con el Sr. Bowles y no tenía conocimiento fundado de su relación con el Al Mulla Trading Group hasta que fue informado de la demanda. Además, no hay pruebas de las alegaciones del Sr. Bowles a este respecto.

86. Con respecto a las alegaciones contra el Al Mulla Trading Group:

a) En el Estado de Kuwait no existe ninguna entidad denominada Al Mulla Trading Group;

b) El demandante tenía una relación laboral con una empresa llamada Bader Al Mulla and Brothers Company, no con el Al Mulla Trading Group. La personalidad jurídica de la empresa es independiente de la condición de sus socios, y el Sr. A es un mero socio;

c) El autor presentó una demanda por cuestiones laborales contra Bader Al Mulla and Brothers Company en la que reclamaba pagos que se le adeudaban por su período de empleo en la empresa. Se dictaron sentencias definitivas de apelación y casación y el demandante recibió todos los pagos adeudados relacionados con el trabajo, de conformidad con las sentencias. De la sentencia del Tribunal de Casación, que ratifica la sentencia del Tribunal de Apelación, se desprende que la solicitud de indemnización del Sr. Bowles por la violación de sus derechos en materia de residencia fue desestimada, ya que las pruebas documentales demuestran que Bader Al Mulla and Brothers Company devolvió su pasaporte al Sr. Bowles el 24 de marzo de 2009 durante el examen de su demanda. Sin embargo, el Sr. Bowles no abandonó el país ni inició los trámites para la transferencia de su permiso de trabajo a otra entidad, sino que permaneció en el país hasta el final del período de residencia patrocinado por Bader Al Mulla and Brothers Company, a saber, el 22 de mayo de 2009. En consecuencia, Bader Al Mulla and Brothers Company fue absuelta del cargo de retención del pasaporte del demandante;

d) Es infundada la alegación de que el despido del Sr. Bowles de Bader Al Mulla and Brothers Company estaba relacionado con la solicitud de que mintiese en sus declaraciones en la audiencia por fraude y amenazas de un caso en el que los acusados eran empleados del departamento de automóviles usados de la empresa. El hecho de que fuera infundada y de que las sentencias definitivas absolviesen a los acusados refuta la afirmación de que se había solicitado al Sr. Bowles que falsificase documentos relacionados con la venta de automóviles usados, o que se le hubiese amenazado con el despido si no confirmaba la fiabilidad de la información facilitada por Al Mulla Company en los documentos de defensa presentados a la policía durante la investigación.

87. En lo que respecta a la alegación de que Bader Al Mulla and Brothers Company falsificó documentos oficiales, se dictaron sentencias definitivas que absolvían del cargo a los acusados, por lo que cabe desestimar los cargos y cualquier prueba jurídica al respecto. Lo mismo se aplica al arresto, encarcelamiento y tortura del Sr. Bowles respecto de su relación laboral con Bader Al Mulla and Brothers Company, puesto que no existen pruebas que lo corroboren.

88. La controversia con la persona de que se trata guardaba relación con las cuatro cuestiones siguientes:

a) El Sr. Bowles presentó una demanda contra Bader Al Mulla and Brothers Company (por derechos laborales), que dio lugar a una sentencia del Tribunal de Casación por la cual se exigía a la empresa un pago de 841 dinares y 733 fils. El pago se efectuó;

b) Se presentó una demanda por fraude y engaño contra los empleados de la empresa. Se dictó una sentencia absolutoria definitiva, así como una sentencia definitiva que desestimaba la demanda civil conexas;

c) Se presentó una demanda por falsificación de un documento oficial contra los empleados de la empresa. Se dictó una sentencia absolutoria definitiva;

d) Se presentó una demanda por la presunta divulgación de documentos sin el permiso de las autoridades competentes. Se dictó una sentencia absolutoria definitiva.

89. El Gobierno facilitó un cuadro en el que se recopilan las demandas interpuestas por el Sr. Bowles, sus categorías y sus resultados. El Gobierno añadió que la persona en cuestión también había recurrido a la administración de justicia canadiense; las sentencias de los tribunales competentes demostraron la falsedad de sus alegaciones y las desestimaron.

90. El Gobierno determinó que las pruebas carecían de credibilidad y no cumplían con las normas básicas que rigen la práctica de la prueba. La fuente no pudo fundamentar sus alegaciones.

91. Las dos sentencias que absolvieron a la persona en cuestión en rebeldía son testimonio suficiente de la independencia del poder judicial kuwaití. También dan una respuesta adecuada a todas las acusaciones dirigidas a socavar la credibilidad de las autoridades judiciales kuwaitíes. El Gobierno argumentó que la sentencia dictada por el tribunal canadiense confirma la credibilidad del argumento del Gobierno y refuta las alegaciones de la fuente.

92. El Gobierno reiteró que:

a) Las autoridades competentes confirman que todas las medidas adoptadas contra el Sr. Bowles tenían un sólido fundamento jurídico;

b) El Estado de Kuwait aspira a promover una cultura de derechos humanos y a garantizar la libertad de opinión de conformidad con la Constitución y la legislación vigente, sin menoscabo de la sociedad y de las personas. Todas las personas tienen derecho a desempeñar funciones legítimas basadas en derechos, de conformidad con los marcos jurídicos y de un modo que proteja los derechos de los demás y mantenga la seguridad, la estabilidad y la tranquilidad pública en el país;

c) En aras de esa transparencia, el Gobierno facilita esta respuesta y está dispuesto a responder a cualquier otra consulta o comentario.

#### *Comentarios adicionales de la fuente*

93. El 10 de marzo de 2022, se comunicó a la fuente la respuesta del Gobierno, que presentó sus comentarios adicionales el 25 de marzo de 2022. En estos, la fuente alega que, contrariamente a las afirmaciones del Gobierno, el Sr. Bowles presentó pruebas fehacientes que confirman los hechos, tales como declaraciones de testigos, denuncias, peticiones y órdenes de detención. En particular, el Gobierno omitió mencionar que la orden de detención emitida el 30 de abril de 2009, que dio lugar a los dos primeros periodos de detención, se basaba en una denuncia de absentismo laboral infundada. Por otra parte, la lista de casos en los que se vio implicado el Sr. Bowles proporcionada por el Gobierno coincide con la cronología de los hechos presentada por el Sr. Bowles.

94. En cuanto a la afirmación del Sr. Bowles de que, tras testificar en un juicio en contra de la empresa, fue despedido y la empresa se negó a devolverle el pasaporte y a transferir su residencia, las explicaciones proporcionadas por el Gobierno no contradicen los hechos presentados. El Gobierno confirmó que se había incoado una causa penal contra la empresa por cargos de fraude y que se había celebrado un juicio: el hecho de que los acusados fueran finalmente absueltos no desestima la demanda del Sr. Bowles. También confirma que el Sr. Bowles tuvo que interponer una demanda contra la empresa para que le devolviera su pasaporte, lo que se produjo tras una orden judicial, más de dos meses y medio después de la rescisión de su contrato.

95. La credibilidad de la información facilitada por el Sr. Bowles está respaldada por pruebas. La fuente facilitó dos exámenes médicos a los que se sometió el Sr. Bowles en el

Canadá; ambos confirman que aún presenta lesiones compatibles con actos violentos de tortura.

96. En cuanto al caso del Canadá, la fuente respondió que es importante destacar que el caso nunca se resolvió en cuanto al fondo, sino que se desestimó por motivos de competencia.

97. Aunque el juez efectivamente mencionó la falta de pruebas, en el juicio celebrado en el Canadá no se habían presentado ninguno de los documentos e informes que se han facilitado ahora al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo ha tenido acceso a un relato detallado de los hechos por parte del Sr. Bowles, así como a pruebas que respaldan su versión. La decisión del juez canadiense, basada en una doctrina específica que permite a los tribunales canadienses impartir justicia, aunque el caso no tenga relación con el país, no debería determinar la decisión del Grupo de Trabajo.

98. El juez canadiense también mencionó brevemente el hecho de que el Sr. Bowles había tenido cierto éxito judicial, argumento que el Gobierno parece hacer suyo cuando sostiene que las dos ocasiones en las que el Sr. Bowles fue absuelto son suficientes para desestimar todas sus denuncias. Este razonamiento no es pertinente. El hecho de que alguien haya sido absuelto de un cargo no anula los riesgos de que haya sido objeto de detención arbitraria con anterioridad. Por el contrario: confirma que hubo actuaciones judiciales, y el Sr. Bowles presentó pruebas de sus detenciones.

99. El Gobierno es selectivo en cuanto a las actuaciones judiciales que esgrime como argumento en una disputa de larga duración que implicó varias controversias. El Sr. Bowles y su asesor letrado desconocen la demanda núm. [omitido], interpuesta más de tres años después de su salida de Kuwait. Nunca se notificó de ello al Sr. Bowles.

100. La respuesta del Gobierno también refuta las acusaciones contra el Sr. A. Pese a no haberse formulado acusaciones específicas en su contra, el Gobierno decidió adoptar esta cuestión como argumento de defensa.

101. La fuente concluye que la información facilitada por el Gobierno, en lugar de cuestionar la credibilidad del Sr. Bowles, confirma la cronología de los hechos y no introduce nuevos elementos que menoscaben el valor probatorio de la información proporcionada por la fuente.

### **Deliberaciones**

102. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información facilitada. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo observa que el Sr. Bowles no está actualmente detenido. Sin embargo, dadas las gravísimas alegaciones de violaciones de sus derechos, incluida la violación reiterada del derecho a la libertad personal, el Grupo de Trabajo las examinará de conformidad con el párrafo 17 de sus métodos de trabajo.

103. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Bowles es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de que se ha producido una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente<sup>17</sup>.

104. La fuente sostiene que el Sr. Bowles fue objeto de detención arbitraria en al menos 11 ocasiones entre 2009 y 2017, y afirma que fueron arbitrarias y se inscriben en las categorías I y III. Estas alegaciones, incluidas las fechas concretas y la narración de los hechos, se presentaron al Gobierno. En su respuesta, el Gobierno denegó de forma general dichas acusaciones y se refirió principalmente al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Si bien el Grupo de Trabajo es consciente de la importancia de dicho documento, el hecho de citarlo no responde a las alegaciones concretas de la fuente.

<sup>17</sup> A/HRC/19/57, párr. 68.

105. El Gobierno también facilitó numerosas citas de su legislación nacional, lo que el Grupo de Trabajo también aprecia. No obstante, demostró que se habían respetado disposiciones específicas de dicha legislación en el caso del Sr. Bowles. Por último, el Gobierno mencionó las decisiones del poder judicial canadiense como pruebas de que no se lo había maltratado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo constata que el Gobierno no refutó las alegaciones específicas de al menos 11 episodios en los que el Sr. Bowles fue privado de libertad. Si bien el Gobierno ha presentado varios casos en los que se menciona al Sr. Bowles, no facilitó detalles ni de esos, ni de los casos de detención del Sr. Bowles.

106. En vista de todo lo anterior, el Grupo de Trabajo estima que el Gobierno no cumplió con el requisito de la carga de la prueba y acepta como creíble la información recibida de la fuente.

#### Categoría I

107. El Grupo de Trabajo considera básicamente no refutadas las alegaciones de que el Sr. Bowles fue detenido en 11 ocasiones y que solo en 3 casos existía una orden de detención. El Grupo de Trabajo recuerda que la privación de libertad se considera arbitraria conforme a la categoría I si carece de fundamento jurídico. Para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar un fundamento jurídico y aplicarlo en las circunstancias del caso mediante una orden de detención<sup>18</sup>. El derecho internacional prevé el derecho del detenido a que se le presente una orden de detención, que es procesalmente inherente al derecho a la libertad y a la seguridad y a la prohibición de la privación arbitraria de libertad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto y los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>19</sup>. Toda forma de detención o prisión deberá ser ordenada por un juez u otra autoridad establecida por la ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia, o quedar sujeta a la fiscalización efectiva de un juez o autoridad, de conformidad con el principio 4 del Conjunto de Principios. Esto no se cumplió en al menos ocho de las detenciones del Sr. Bowles, por lo que el Grupo de Trabajo considera que se violaron los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 9, párrafo 1, del Pacto.

108. Además, el Grupo de Trabajo constata que las detenciones repetidas del Sr. Bowles parecen ser de naturaleza punitiva. La práctica de renovar la prisión preventiva por acusaciones muy similares a las anteriores se asemeja a la prisión preventiva de “puerta giratoria”, que es totalmente incompatible con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto<sup>20</sup>.

109. Asimismo, el Grupo de Trabajo observa que, en todas esas ocasiones, se denegó al Sr. Bowles la posibilidad de comunicarse con el mundo exterior, incluso con su familia o abogado, puesto que se encontraba recluido en régimen de aislamiento. En ninguna de las 11 veces que se lo detuvo pudo contactar con su abogado, y se le denegó constantemente la posibilidad de contactar con su familia.

110. En consecuencia, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Bowles estuvo detenido en régimen de incomunicación las 11 veces y, como ya ha manifestado, la reclusión en régimen de incomunicación atenta contra el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal, reconocido en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto<sup>21</sup>. La supervisión judicial de la detención es una salvaguardia fundamental de la libertad personal<sup>22</sup> y resulta esencial para fundamentar jurídicamente la detención. Puesto que el Sr. Bowles no tuvo la posibilidad de impugnar su detención ante un tribunal, se vulneró su derecho a un recurso efectivo, reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. Además, se lo dejó fuera del amparo de la ley, lo que supuso una vulneración del derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, consagrado en el

<sup>18</sup> Opiniones núms. 72/2021, 89/2020, 79/2018, 35/2018, 93/2017, 75/2017, 66/2017 y 46/2017.

<sup>19</sup> Opiniones núms. 30/2018, párr. 39; 3/2018, párr. 43; y 88/2017, párr. 27.

<sup>20</sup> Opinión núm. 53/2022, párr. 73.

<sup>21</sup> Opiniones núms. 36/2020, 16/2020, 15/2020, 45/2019, 44/2019, 9/2019, 35/2018, 46/2017 y 45/2017.

<sup>22</sup> A/HRC/30/37, párr. 3.

artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 16 del Pacto. Asimismo, los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos también confirman la inadmisibilidad de la reclusión en régimen de incomunicación. El Comité contra la Tortura afirma claramente que la reclusión en régimen de incomunicación presenta condiciones que pueden conllevar una violación de la Convención contra la Tortura<sup>23</sup>. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha afirmado sistemáticamente que el uso de la detención en régimen de incomunicación es ilegal<sup>24</sup>. En ausencia de estas garantías judiciales, el Grupo de Trabajo observa que se sometió al Sr. Bowles a tortura sistemática, como ha demostrado la fuente y no ha refutado el Gobierno.

111. Por último, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez. Como ha observado el Comité de Derechos Humanos, 48 horas son normalmente suficientes para satisfacer el requisito de llevar “sin demora” a un detenido ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley tras su detención; todo plazo superior deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas<sup>25</sup>. En el presente caso, de las 11 veces que el Sr. Bowles fue detenido, solo pudo comparecer ante un magistrado la cuarta vez. Sin embargo, hasta en esa ocasión la comparecencia ante la autoridad judicial tuvo lugar unos cuatro o cinco días después de su detención, y el Gobierno no ha presentado justificación para dicho retraso.

112. En consecuencia, el Grupo de Trabajo considera que en ninguna de las 11 ocasiones se llevó al Sr. Bowles sin demora ante una autoridad judicial, en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto. El Grupo de Trabajo recuerda que la fiscalía no puede considerarse una autoridad judicial a los efectos del artículo 9, párrafo 3, del Pacto<sup>26</sup>. En consecuencia, las autoridades no establecieron el fundamento jurídico de su privación de libertad en esas 11 ocasiones con arreglo a lo dispuesto en el Pacto.

113. Tomando nota de lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que los 11 períodos de detención del Sr. Bowles fueron arbitrarios y carentes de fundamento jurídico y se inscriben en la categoría I.

### Categoría III

114. La fuente ha argumentado que la detención del Sr. Bowles se inscribe en la categoría III, señalando que el sistema judicial de Kuwait carece de independencia. Sin embargo, no ha explicado cómo se manifestó esta presunta falta de independencia en el contexto de los 11 períodos de detención del Sr. Bowles, por lo que el Grupo de Trabajo no puede pronunciarse al respecto.

115. No obstante, el Grupo de Trabajo señala que la fuente ha afirmado (y el Gobierno no ha refutado) que no se permitió el acceso del Sr. Bowles a un abogado. El Grupo de Trabajo recuerda que todas las personas privadas de libertad tienen derecho a ser asistidas por un abogado de su elección en cualquier momento durante su privación de libertad, en particular inmediatamente después de su detención, y que se debe facilitar dicho acceso sin demora<sup>27</sup>. El derecho a la asistencia letrada es un elemento esencial del derecho a un juicio imparcial, dado que garantiza el debido cumplimiento del principio de igualdad de medios procesales<sup>28</sup>. Así pues, el Grupo de Trabajo considera que se han vulnerado los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1 y párrafo 3 b), del Pacto, y concluye que los 11 períodos de detención del Sr. Bowles fueron arbitrarios y se inscriben en la categoría III.

<sup>23</sup> A/54/44, párr. 182 a).

<sup>24</sup> A/54/426, párr. 42; y A/HRC/13/39/Add.5, párr. 156.

<sup>25</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014) párrs. 32 y 33.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párr. 32; opiniones núms. 41/2020, párr. 60; 6/2020, párr. 47; 5/2020, párr. 72; 14/2015, párr. 28; y A/HRC/45/16/Add.1, párr. 35.

<sup>27</sup> A/HRC/45/16, párrs. 51 y 52; A/HRC/30/37, anexo, principio 9 y directriz 8; véanse también los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, párrs. 16 a 22.

<sup>28</sup> Opiniones núms. 35/2019 y 76/2021.



## Categoría V

116. El Grupo de Trabajo constata el hilo conductor de las 11 detenciones del Sr. Bowles, a saber, su relación laboral con Al Mulla Motors, su despido y varias controversias en torno al despido. Si bien el mandato del Grupo de Trabajo y la presente opinión solo se refieren a la detención del Sr. Bowles y se entienden sin perjuicio de cualquier otra controversia o actuaciones judiciales en las que esté implicado, el Grupo de Trabajo observa que, en sus 11 detenciones arbitrarias, tal y como se expuso en los párrafos anteriores, el Sr. Bowles fue interrogado en repetidas ocasiones sobre dichas controversias con Al Mulla Motors, su relación laboral y las denuncias en torno a su despido. Las autoridades intentaron presionarlo, verbal y físicamente, para que retirase las denuncias relativas a su relación laboral con Al Mulla Motors.

117. En consecuencia, el Grupo de Trabajo considera que las 11 detenciones arbitrarias del Sr. Bowles presentan un claro patrón de discriminación por parte de las autoridades kuwaitíes. Esa actitud, no refutada por el Gobierno, supone una forma diferenciada de discriminación que ignora el principio de igualdad de los derechos humanos, basada en su opinión (emprender acciones legales contra un empleador), así como en la condición de extranjero del Sr. Bowles, un motivo de discriminación prohibido en virtud de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto. El Grupo de Trabajo considera que los hechos del presente caso revelan una violación conforme a la categoría V.

### *Observaciones finales*

118. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por las alegaciones sobre el tratamiento que recibió el Sr. Bowles de manera repetida durante las numerosas veces que fue objeto de detención arbitraria. En opinión del Grupo de Trabajo, el Gobierno no las ha refutado debidamente. De ser ciertas, el trato que describe la fuente demuestra la existencia de indicios razonables de incumplimiento de la prohibición absoluta de infligir malos tratos y torturas, que es una norma imperativa del derecho internacional, así como una violación de la Convención contra la Tortura, del principio 6 del Conjunto de Principios y de la regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). El Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que tome las medidas correspondientes.

### **Decisión**

119. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Samih Maurice Twadros Bowles es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

120. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Kuwait que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Bowles sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

121. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería conceder al Sr. Bowles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

122. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Bowles y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

123. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes para que tomen las medidas correspondientes.

124. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

**Procedimiento de seguimiento**

125. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Bowles;
- b) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Bowles y, de ser así, el resultado de la investigación;
- c) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Kuwait con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

126. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

127. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

128. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>29</sup>.

*[Aprobada el 16 de noviembre de 2022]*

---

<sup>29</sup> Véase la resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.